

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 29 de Febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de estudiar su admisión. Sírvase Proveer.

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No.329
Palmira-Valle del Cauca, Veintinueve (29) de Febrero de 2024

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	JYDER FABIAN NARANJO GIRALDO
DEMANDADA:	INGRID JOHANA RUANO MUÑOZ
RADICACIÓN:	765203184001-2024-00048-00

Revisada la demandada de Divorcio de Matrimonio Civil, interpuesta a través de gestora judicial por el señor JYDER FABIÁN NARANJO GIRALDO en contra de la señora INGRID JOHANA RUANO MUÑOZ, el Despacho observa las siguientes falencias que conducen a su inadmisión.

-Deberá relatar en los hechos de la demanda la causal de divorcio invocada, la cual dio origen a que se adelante el presente proceso, de conformidad al numeral 8 Artículo 154 del C.C.

-Ante la afirmación que hace la parte actora, de desconocimiento del paradero de la demandada, y previo a realizar pronunciamiento sobre el emplazamiento, se REQUIERE a la parte actora en aras del principio de publicidad y el debido proceso para que allegue los documentos que así lo acrediten a la búsqueda realizada a través de familiares, vecinos, amigos o redes sociales como Facebook, Instagram, Twitter, consulta en adres, a fin de determinar el paradero y/o lugar de habitación y trabajo de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, formulada por el señor JYDER FABIÁN NARANJO GIRALDO en contra de la señora INGRID JOHANA RUANO MUÑOZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra ZULEYMA TREJOS CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.145.147 y T.P. No. 77513 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del

memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.023 de hoy 01 de marzo de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071f6dd4a5a76cd322054463f9f37d637835ec5d8797d23e6bf8b0d3c39f87c0**

Documento generado en 29/02/2024 05:42:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>